



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0211-2023-SENAMHI-OA

Lima, 04 de octubre de 2023

VISTOS: El Memorando Nº D000484-2023-SENAMHI-DHI de fecha 13 de setiembre de 2023, mediante el cual el Director de Hidrología remite las especificaciones técnicas actualizadas para la “ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)”, marca SONTEK; el Informe Nº D000779-2023-SENAMHI-UA de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal Nº D000147-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley Nº 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el decreto Supremo Nº 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley Nº 30225), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un

proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) **e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**”; (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

*Por tanto, la **causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones**”; (El énfasis es nuestro)*

Que, en el presente caso, mediante el Memorando N° D000315-2023-SENAMH-DHI, recibido con fecha 20 de julio del 2023, la Dirección de Hidrología remitió las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Antena mono frecuencia GPS/DGPS del equipo ADCP”, por la cantidad de dos (2) unidades, en el marco de atención de necesidades por la Demanda Adicional;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, mediante Memorando N° 437-2023-SENAMHI-DHI, se remite requerimiento con especificaciones técnicas actualizadas, la misma que fue derivada para su atención al especialista de compras menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, producto de la indagación y cotización recibida, el citado especialista evidencia que el monto supera el previsto para una compra menor y, por tanto, corresponde la realización de una indagación mediante procedimiento de selección;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Proveído N° D017192-2023-SENAMHI-DHI, el expediente es derivado al Especialista de Procedimientos de Selección, adjuntándose el nuevo requerimiento y especificaciones técnicas; asimismo, precisa que, de la verificación documental y antecedentes de compra, se advierte que el bien submateria forma parte de la estandarización aprobada con Resolución Directoral N° 0018-2020-SENAMHI/OA de fecha 19 de febrero de 2020, vigente por cuatro (4) años, es decir, hasta febrero de 2024;

Que, mediante Memorando N° D000484-2023-SENAMHI-DHI de fecha 13 de setiembre de 2023, la Dirección de Hidrología remite Informe de validación respecto de la única cotización presentada por el postor ADR TECHNOLOGY SAC y adjunta especificaciones técnicas actualizadas;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000005-2023-SENAMHI-UA-VDS de fecha 25 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento, a través del especialista a cargo, emite el informe de indagación de mercado de la presente contratación, donde se concluye que el tipo de procedimiento de selección será una Contratación Directa, bajo el supuesto de “Proveedor Único”, debido a que se determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa **ADR TECHNOLOGY SAC.** es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización del bien en mención, conforme se aprecia del contenido de la carta de representación exclusiva del fabricante para poder comercializar el bien estandarizado requerido por la Dirección de Hidrología, expedida por el Sr. Pierre Lowell Sterling, Gerente de Ventas para Latino América de YSI Incorporated.; configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/ 134,000.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles) para la contratación submateria;

Que, mediante Proveído N° D003096-2023-SENAMHI-UP, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Unidad de Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002134, por el monto de S/ 134,000.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 0199-2023-SENAMHI/OA, de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprueba la décima séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones que incluye entre otros, la Contratación Directa para la "ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)", marca SONTEK, por el monto de S/ 134,000.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído N° D009061-2023-SENAMHI-OA, de fecha 02 de octubre de 2023, la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", con N° 066-2023-APROB. - EXP., de la Contratación Directa para la "ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)", marca SONTEK;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000779-2023-SENAMHI-UA de fecha 02 de octubre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento concluyó, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, que resulta procedente la Contratación Directa bajo el supuesto de "Proveedor Único" para la "ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)", marca SONTEK, en mérito a que dicha contratación se encuentra enmarcada en la causal prevista en el literal e), numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, que señala que: *"Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";*

Que, por su parte, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000147-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023, en el marco de su competencia, emite opinión legal de acuerdo a lo siguiente:

"(...) IIV. CONCLUSIONES:

4.1 Mediante Informe N° D000779-2023-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración emite opinión técnica favorable sobre el presente caso, al considerar que es procedente la contratación directa para la adquisición de Antena para Equipo Correntómetro Perfilador de efecto Doppler (ADCP), bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual refiere que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ello.

4.2 Sobre el particular, corresponde señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2023, durante el Año Fiscal 2023, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas; dentro de las cuales se encuentra el supuesto de contratación directa:

cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ello.

4.3 En ese sentido, esta Oficina considera que en el presente caso corresponde aplicar los señalado en el literal e) del numeral 27.1 artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para lo cual la Oficina de Administración deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones". (El énfasis es nuestro)

Que, corresponde señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando lo opinado por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Legal en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la “ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)”, marca SONTEK,” por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa para la “ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)”, marca SONTEK, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	“ADQUISICION DE ANTENA PARA EQUIPO CORRENTOMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP)”, marca SONTEK
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	Contratación directa
CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:	Proveedor único
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	ADR TECHNOLOGY S.A.C.
MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN:	S/ 134,000.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles)
UNIDADES:	Dos (2)
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:	Suma alzada
RELACIÓN DE ÍTEMS:	Ítem único

PLAZO DE ENTREGA:	60 días calendario
--------------------------	--------------------

Artículo Segundo.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Abg. LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú